

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Con el fin de reducir los telegramas oficiales a lo estrictamente indispensable, con lo cual se facilitará la transmisión y su rapidez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se suprima en los mencionados despachos los saludos y las fórmulas de cortesía, así como todo lo que no sea indispensable para dar cuenta de aquello que motiva el telegrama, procurando, como consecuencia, la mayor concisión dentro de la claridad.

Este criterio debe extenderse en la medida proporcional a toda la correspondencia oficial que se relacione con este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de aquellos organismos dependientes de Gobernación, a cuyo efecto se servirá insertar estas instrucciones en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1921.—Coello.

Señor Gobernador civil de... Gaceta del 11 de Septiembre de 1921.)

Siendo varias las consultas formuladas a este Ministerio respecto a la interpretación de algunos extremos de la Real orden de 28 de Julio último, referente a creación y sostenimiento de Brigadas sanitarias en todas las provincias, y convencido el Ministro

que suscribe de la urgencia y necesidad de llevar a debido efecto tan importante servicio;

Vistos los artículos 109, 113 y Anejo II de la Inspección general de Sanidad y el espíritu y letra que inspiró las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 17 de Octubre de 1908; 8 de Septiembre de 1910 y 15 de Noviembre de 1911 relativas a servicios sanitarios municipales, medidas de prevención y defensa contra las epidemias y obligación de los Ayuntamientos de consignar en sus presupuestos recursos proporcionados con que atender a estas necesidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración a dichas consultas y como complemento de la mencionada Real orden de 28 de Julio próximo pasado:

1.º Que la Comisión administrativa a que ella se refiere sea su Vicepresidente nato el Presidente de la Diputación Provincial, quien sustituirá al Gobernador Presidente cuando éste no asista, y en todas sus ausencias o enfermedades.

2.º Que en aquellos casos en que, por cualquier circunstancia, no pueda ser nombrado Tesorero de la Comisión administrativa el Alcalde de la Capital, se designe de entre los Vocales de dicha Comisión al que ésta estime más adecuado para el desempeño del referido cargo, siendo en todo caso recomendable que los fondos de la mancomunidad provincial sanitaria se depositen a nombre del Presidente y Tesorero de la mencionada Comisión.

3.º Que si ya no lo hubiere hecho, convoque V. S. a todos los Alcaldes de su provincia o a la representación que, por partidos judiciales, previamente ellos designen, para que acuerden el tanto por ciento de los presupuestos municipales con que han de contribuir a la creación y sostenimiento del servicio de que se trata, y propongan al mismo tiempo a los Alcaldes que, como Vocales, han de formar parte de la Comisión administrativa de la Brigada provincial sanitaria.

4.º Que una vez realizados estos trabajos y en funciones de organización ejecutiva la referida Comisión, redacte sin pérdida de tiempo el Reglamento por que han de regirse los servicios, el cual, previo informe favorable de la Junta provincial de Sanidad, habrá de someterse a la aprobación de V. S., a los debidos efectos.

5.º Que para el más exacto cumpli-

miento de los servicios y como garantía del desarrollo de la obra sanitaria que se establece, haga V. S. saber a los Ayuntamientos de la provincia, mediante circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL, las cantidades que a cada Municipio corresponde satisfacer para atender a la creación y sostenimiento de la Brigada sanitaria, en vista del tanto por ciento acordado por la Asamblea general de Alcaldes o en las reuniones parciales de partidos, previéndoles que no autorizará V. S. ningún presupuesto municipal que no consigne la cantidad que le ha correspondido abonar para tan importantes servicios. Estas cantidades serán satisfechas por cada Ayuntamiento al Tesorero de la Comisión administrativa por anualidades anticipadas.

6.º Que dicha Comisión formule a la brevedad posible el presupuesto de ingresos y gastos que ella calcule para la organización y sostenimiento de los servicios de referencia, y una vez aprobado, disponga V. S. su ejecución con fin de que, el nuevo organismo, pueda empezar a funcionar con toda la urgencia que reclame su propia importancia.

No creo necesario encargar a V. S. el inmediato y exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, ya que de la implantación de tan importante servicio depende el éxito de la campaña sanitaria que ha de desarrollarse con el auxilio y apoyo de la Sanidad central.

En tal sentido, espera este Ministerio de V. S. hará uso de cuantas facultades le conceden las leyes de Sanidad, provincial y municipal, para imponer el debido cumplimiento de cuanto se ordena a todos los Municipios de esa provincia, recabando siempre, para el mejor acierto de los indicados servicios, el asesoramiento y concurso del Inspector provincial de Sanidad, sirviéndose, finalmente, dar cuenta a este Centro de quedar hechos los trabajos de organización que se dispone antes de 1.º de Enero próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1921.—Coello.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 7 de Septiembre de 1921.)

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Montes de utilidad pública

Distrito forestal de Segovia

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 29 de Julio del corriente año, el Plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, formado por este Distrito para el año forestal de 1921-1922, se publica por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en dicha Real orden, cuanto se relaciona con los aprovechamientos de uso vecinal, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de ajustarse, para que de su cuantía y demás pormenores se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad, como representantes de las entidades duñãs de los montes.

Al recomendar a los señores Alcaldes y Presidentes de Comunidades la lectura detenida de indicado pliego, para que cumplan y hagan cumplir las prescripciones del mismo, les preengo que en la primera quincena del mes de Octubre próximo, deberán remitir a esta Jefatura el acta de aceptación de los aprovechamientos, con las responsabilidades que pudiera haberles durante su ejecución, conforme determina la condición primera, realizando antes de finalizar el referido mes el ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos, conforme previene dicha Real orden, la Ley de 11 de Julio de 1877 y el Reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1873, teniendo presente dichas entidades interesadas que de no convenirles realizar el aprovechamiento por adjudicación, deberán comunicarlo por oficio antes del día primero del referido mes de Octubre, a fin de poder proceder a su enajenación por subasta, según dispone la citada Real orden aprobatoria del plan.

Segovia, 6 de Septiembre de 1921. El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

RELACIÓN de los aprovechamientos concedidos por adjudicación en el Plan forestal de 1921-1922, aprobado por Real orden de 29 de Julio de 1921

Núm. del monte	Cabida forestal del monte	PUEBLOS Y COMUNIDADES	NOMBRE DE LOS MONTES	LEÑAS GRUESAS			RAMAJE			PRODUCTOS SECUNDARIOS			PASTOS			BROZAS			TIERRA Y PIEDRA			TOTAL TASACIÓN Pesetas
				CANTIDAD Estéreos	TASACIÓN Pesetas	EXTENSION Hectáreas	CANTIDAD Estéreos	TASACIÓN Pesetas	EXTENSION Hectáreas	CLASE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS	CANTIDAD Estéreos	TASACIÓN Pesetas	EXTENSION Hectáreas	CANTIDAD Metros	TASACIÓN Pesetas	CANTIDAD Estéreos	TASACIÓN Pesetas	EXTENSION Hectáreas	CANTIDAD Metros	TASACIÓN Pesetas		
3	205	Adrados	Chorretón y Navavardugo	235	705	165	101	101	3800	10	316 85	520	52 20								1174 55	
4	41	Idem	La Dehesa							20	190										239 90	
5	180	Idem	El Monte							26	100										585 10	
9	128	Arroyo de Cuéllar	Cañada la Pimpollada							100	305										435	
11	180	Campo de Cuéllar	Garganilla y Quiños							100	516										160	
12	188	Cozuelos de Fuentidueña	El Concejal							132	225										1314 37	
21	49	Frumales	La Landera							41	200										291	
22	137	Idem	Pimpollada							117	300										257 83	
23	333	Idem	Pimpollada Aldehuela							270	400										573 77	
24	343	Idem	El Plantío							301	400										543 50	
25	25	Fuente el Olmo de Fuentidueña	Pimpollada y Plantío							20	100										65	
28	166	Fuentepe layo	Pinar de la Cañada							200	200										200	
30	378	Laguna de Contreras	El Montecillo							300	800										2156	
40	43	Hontalbilla	Casasola							31	125										68	
43	216	Remondo	La Zanja							175	800										456	
52	511	Torreabrada	El Robledal							408	700										1235 95	
60	476	Aldeanueva del Monte	El Monte							384	1200										640	
61	151	Idem	Monte bajo							137	275										403	
62	282	Becerril	Monte alto							257	500										372	
63	115	Idem	Las Dehesas							88	400										500	
64	1035	Idem	Horcayos							1035	51300										1320	
65	90	Estebanvela	El Coto							99	100										175	
68	24	Cascanjares	Las Matas							24	100										36	
69	12	Sequera de Fresno	Montecillo San Quiles							12	60										280	
70	176	Grado del Pico	El Carrascal							157	700										1314	
71	156	Madriguera	La Dehesa							125	700										1169	
72	202	Muyo	La Dehesa							162	200										50	
73	4	Pajares de Fresno	Adoveras							4	60										310	
74	21	Idem	Dehesa de A bajo							20	100										340	
75	55	Idem	Dehesa boyal							43	350										80	
76	8	Idem	El Maíllo							8	150										190	
77	13	Idem	Valle hermoso							13	150										630	
78	165	Idem	Valle izquierdo							110	600										14151	
79	7472	Comunidad de Sepúlveda y su Tierra	Los Comuneros							5790	5000										660	
81	1144	Riaza	Hontaneros							297	500										635	
82	178	Ribota	Dehesa y Rincón							110	500										225	
83	216	Idem	Dehesilla							154	200										338	
84	123	Idem	Los Llanos							123	300										90	
86	172	Río rfo de Riaza	Dehesa boyal							172	300										420	
87	55	Idem	La Pedrosa							55	300										536	
87	75	Santibáñez de Ayllón	El Val							75	400										690	
89	48	Aldeanueva del Monte	Dehesa Pozanco							33	500										930	
91	26	Serradín	La Matilla							26	250										878	
92	262	Valdovacas de Montejo	El Pinar							142	250										627 80	
93	696	Villacorta	Dehesa y Reguilla							680	200										159	
94	40	Idem	La Hornera							40	400										592	
95	528	Idem	Valdevacas y Llanos							413	200										372	
96	83	Idem	Vallejuolo y Naya							83	80										1600	
97	361	Villaverde de Montejo	Cabeza Ovejo							284	750										185	
100	68	Aragoneses	El Pinar							51	250										160	
112	132	Montuenga	Cerrillos y Escepas							100	600										109	
113	146	Moraleja de Coca	El Pinar							120	430										67 73	
114	900	Comunidad ds Coca	Comunes de Arriba							450	3200										765	
116	99	Nava de la Asunción	El Plantío							82	320											
117	102	Nieva	La Pimpollada							84	320											
120	80	Pinilla Ambroz	Pinares de Propios							65	200											
126	95	Aldea Real	Oeguilla							49	790											
129	49	Año	El Soto							49	200											
130	256	Caballero	Monte de Arriba							163	790											

PLIEGO de condiciones para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el precedente plan forestal, correspondiente al año forestal de 1921-1922.

1.ª Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación, será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento o Junta de Comunidad dueña del monte, a cuyo efecto en un plazo de quince días, a partir del primero del próximo mes de Octubre, remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal las actas de aceptación de los aprovechamientos o en caso contrario, oficio renunciando a ellos, para en su vista proceder al anuncio de subasta.

Caso de no renunciar al aprovechamiento en el plazo marcado, queda desde luego el Ayuntamiento o Comunidad en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los aprovechamientos, recurriéndose, en caso preciso, a los medios coercitivos que marcan las leyes para conseguir se haga el referido ingreso.

2.ª No podrá darse principio a ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito Forestal, para lo cual es requisito indispensable el previo ingreso del 10 por 100 de la tasación, verificado en la Delegación de Hacienda, antes de finar el mes de Octubre.

3.ª No se procederá a verificar la entrega de ningún aprovechamiento por adjudicación al Ayuntamiento o Comunidad que tenga impuestas y pendientes de efectividad responsabilidades pecuniarias con motivo de abusos cometidos en aprovechamientos de años anteriores.

4.ª Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en el reparto. El Alcalde o Presidente expedirá papeletas a favor de cada uno de los partícipes.

5.ª Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y muy particularmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se cometieren.

MADERAS

6.ª Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de la zona limitrofe de 200 metros alrededor, levantándose acta en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.

7.ª No se cortarán más ni otros árboles que los señalados, y habrá de hacerse la corta de tal modo que quede intacto en el tocón el marco del Distrito; considerando como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco. Se procurará dar la caída al árbol por el lado que haga el menor daño posible.

8.ª Para las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden seis meses

de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

9.ª No podrá extraerse la madera sin que se haga el marqueo en blanco por el funcionario del Distrito. De dicha operación se levantará la correspondiente acta en la que se harán constar las incidencias.

10.ª Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligados a conservar los marcos en los tocones y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona limitrofe de 200 metros de amplitud, no denunciados con autores.

LEÑAS

11.ª Las leñas gruesas pueden producirse por corta de árboles inmadurables, y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificantes de que son ellos mismos; y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes; haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol, para no hacerlos grandes heridas.

12.ª El ramaje lo constituyen las copas de los arbustos, las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, o sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta a mata rasa, y en este caso la roza se hará a flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden; también pueden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mata baja, dejando resalvos, etc., y se ejecutarán conforme al modelo que fije el funcionario encargado del señalamiento.

13.ª Una vez obtenida por el Ayuntamiento o Comunidad la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantando acta en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona limitrofe de 200 metros alrededor, así como cuantas novedades se notaren.

14.ª El plazo máximo para el aprovechamiento será el de seis meses, contados desde el día de la entrega.

15.ª Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si lo pidiera la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie del aprovechamiento como en la limitrofe de 200 metros alrededor; y de cuyos daños, caso de no haber sido denunciados con autores, será responsable el Ayuntamiento o Junta de Comunidad.

PASTOS

16.ª El Alcalde o Presidente de la Comunidad, remitirá a la Jefatura del Distrito Forestal, antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado, en la que conste el

nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto.

17.ª Cada pastor llevará siempre consigo la papeleta o licencia parcial que se menciona en la condición 4.ª de este pliego.

18.ª Una vez satisfechas por el Ayuntamiento o Comunidad las condiciones necesarias para la concesión de la licencia, se les hará entrega del monte, levantándose acta en la que se especifiquen con toda claridad la localización de los tallares, el estado en que se encuentran, los caminos pastorales caso de ser precisos, y demás circunstancias; y a la terminación del aprovechamiento y previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta, en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los tallares; siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad de los daños ocasionados por el ganado, caso de que no hayan sido denunciados los autores.

BROZAS

19.ª Las constituyen el barrujo o piñote rodado que exista en el suelo; prohibiéndose el vareo de los árboles para derribar al suelo las piñas y hojas. Deberá hacerse el aprovechamiento en la superficie que señale el funcionario del ramo de Montes al hacer la entrega, la cual será descrita, con sus linderos, en el acta justificante de dicha operación. El resto de la superficie del predio quedará excluido de esta clase de aprovechamiento y considerado como tallar para su disfrute. Este deberá estar terminado el 31 de Marzo.

20.ª Terminado el aprovechamiento, se procederá al reconocimiento de la superficie en que ha tenido lugar y sus zonas limitrofes de 200 metros al rededor; siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad de todos los daños cometidos desde el día de la entrega, si no hubieren sido denunciados con autores.

Segovia, 6 de Septiembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3060

Alcaldía de Brieva

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y el de Adrada de Pirón, que constituyen el partido, dotada con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesetas, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, cuya cantidad, se abonará de los fondos de ambos municipios, por trimestres vencidos, pudiendo contratar las iguales con ciento cuarenta o ciento cuarenta y cinco vecinos.

Los que lo soliciten, han de ser licenciados en medicina y cirugía y acompañarán a la solicitud el título que lo acredite.

Las solicitudes podrán presentarlas hasta el día veinticinco del mes de Septiembre próximo, y serán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente de este pueblo.

Brieva, 24 de Agosto de 1921.—El Alcalde, José Martín.

3062

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar
Don Ricardo Martínez Castilla, Juez

de instrucción accidental de este partido.

Por el presente, se cita a Buena-ventura Sanz Salamanca, vecino de Frumales, en este partido, de cuyo pueblo se ha ausentado, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Segovia el día veintiocho del actual y hora de las nueve, con objeto de asistir, como testigo, al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por falsedad contra Marcelino Sanz Muñoz y otro; apercibiéndole que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cuéllar a nueve de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Ricardo Martínez.—El Secretario, Ildefonso Fernández.

3063

Don Ricardo Martínez Castilla, Juez de primera instancia e instrucción accidental de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente recuerdo a los Jueces municipales de este partido, el exacto cumplimiento de la Circular de la Fiscalía de la Audiencia provincial de Segovia, de fecha 30 de Julio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 92, correspondiente al día 3 de Agosto último, remitiendo al efecto a este Juzgado cada uno de los tres estados cuyos modelos se indican en dicha circular, en los plazos que también se mencionan.

Dado en Cuéllar a nueve de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Ricardo Martínez.—El Secretario, Ildefonso Fernández.

3068

Escuela Normal de Maestros de Segovia

Concesión de Matrícula gratuita en este Centro

Para dar cumplimiento a la Real orden de 1.º de Marzo, último en relación con lo ordenado en la disposición 6.ª complementaria de la vigenté Ley de presupuestos en su apartado B, se anuncian ocho matrículas gratuitas en esta Escuela Normal de Maestros, las cuales serán solicitadas por los alumnos de enseñanza oficial hasta el día 26 del mes actual.

Las matrículas gratuitas serán adjudicadas por la Junta de Profesores siempre que justifiquen los intereses su estado de pobreza por los medios más fehacientes y económicos a base de considerar que carecen de recursos necesarios los que disfruten un haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor a 3.000 pesetas si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000 pesetas si la constituyen cinco; y 5.000 y si exceden de esta cifra.

Las solicitudes de Matrícula gratuita, se considerarán como matrículas provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiese transcurrido el plazo y los solicitantes no hubiesen alcanzado la gratuita.

En el presente curso, al hacer la adjudicación de las matrículas gratuitas, se entenderá que la concesión de matrículas supone el derecho al reintegro de lo satisfecho por este concepto.

No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura.

Los alumnos de nuevo ingreso serán sometidos a un ejercicio de comparación.

IMPRENTA PROVINCIAL